

Señores

Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito de Norte de Santander – Pamplona

Juez: Martha Patricia Roza Gamboa

Correo: junadmpam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Acción de Reparación Directa
Demandante: Adriana Patricia Quintero Celi y Otro
Demandados Nación – Ministerio de Transporte y Otros.
Radicado: 54518333300120230019500
Asunto: Llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Chubb Seguros Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1058195

Nicolás Uribe Lozada, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S** (en adelante por su nombre completo o el **Concesionario**) y de **Sacyr Construcción Colombia S.A.S** (en adelante por su nombre completo o **Sacyr**), según poder especial debidamente otorgado cuya copia obra en el expediente, por medio del presente escrito procedo dentro de la oportunidad procesal respectiva a formular conforme a lo establecido en el artículo 64 del C.G.P., el artículo 225 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A **La Previsora S.A Compañía de Seguros**, (en adelante por su nombre completo o **La Previsora**), entidad aseguradora legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.002.400-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente **Francisco Javier Quiroga Alba**, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.596.507 o quien haga sus veces; a **Chubb Seguros Colombia S.A.** entidad aseguradora legalmente constituida, identificada con el Nit.860.026.518-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente **Fabio Cabral Da Silva** persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.253.379 o quien haga sus veces; y a **Seguros del Estado S.A.** entidad aseguradora legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.009.578-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente **Humberto Mora Espinosa**, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.462.733 o quien haga sus veces; conforme a los **Certificados de Existencia y Representación Legal** expedidos por la **Cámara de Comercio de Bogotá** y los **Certificados de Existencia y Representación Legal** expedidos por la **Superintendencia Financiera de Colombia** cuya copia se anexa a la presente, para que, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que adelante se expondrán, y en caso de que la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S** y/o **Sacyr Construcción Colombia S.A.S** sean condenadas a pagar una indemnización con ocasión o como resultado de una condena derivada de la ejecución del **Contrato de Concesión No. 002 de 2 de julio de 2017 corredor vial Pamplona Cúcuta**, se condene, a su vez, a **La Previsora S.A Compañía de Seguros; Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A.**, en virtud su posición como coaseguradoras garantes de la **Póliza de Responsabilidad Civil**

Extracontractual No. 1058195 pactada bajo la modalidad de ocurrencia y vigente para la época en que acaecieron los hechos objeto de la demanda, a pagar o reembolsar a mis representadas las sumas que, por lo descrito, sea eventualmente obligada a indemnizar.

El anterior llamamiento lo hago, basado en los siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO: HECHOS

Constituyen fundamento fáctico del presente llamamiento en garantía, los siguientes:

PRIMERO. El 16 de junio de 2023 la señora **Adriana Patricia Quintero Cely y Otro** instauraron proceso de Reparación Directa contra el **Ministerio de Transporte y Otros** cuyo conocimiento le correspondió al **Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito de Norte de Santander – Pamplona** bajo el Radicado No. 54518333300120230019500.

SEGUNDO. Con ocasión del proceso precitado pretende la actora que se declare a las demandadas administrativa y patrimonialmente responsables por los hechos acaecidos el 19 de enero de 2021 con ocasión de los cuales falleció, en un accidente de tránsito, el señor **Darío Cordero Angarita** mientras se desplazaba por la vía sentido Cúcuta - Pamplona en calidad de conductor del vehículo tipo camión de placas USC 033.

TERCERO. La **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S** y **Sacyr Construcción Colombia S.A.S.** fueron vinculadas al proceso de la referencia pretendiendo que dichas entidades sean declaradas extracontractualmente responsables por supuestas omisiones en la operación y manejo de tráfico en la construcción del corredor, vial Pamplona Cúcuta km 104+698

CUARTO. El 2 de junio de 2017 la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S** suscribió con la **ANI** el Contrato de Concesión No. 002 con el objeto de realizar “*los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Pamplona-Cúcuta*”

QUINTO. El 31 de agosto de 2017 la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S** y **Sacyr Construcción Colombia S.A.S** suscribieron, el Contrato de Diseño y Construcción, en virtud del cual el contratista se obligó a planear y ejecutar cualquiera y todas las actividades de diseño, construcción, provisión e instalación de Equipos, y provisión de materiales previstos en el Contrato de Concesión No. 002 de 2017.

SEXTO. El 21 de enero de 2020, mediante acuerdo de cesión, **Sacyr Construcción Colombia S.A.S**, cedió al **Consorcio PACU** el 100% de los derechos y obligaciones derivados de su calidad de Contratista en el **Contrato de Diseño y Construcción de 31 de agosto de 2017** suscrito con la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S**, por lo que a partir de dicha data el **Consorcio PACU** figura como Contratista EPC del proyecto Cúcuta Pamplona.

SÉPTIMO. El **Consorcio PACU** se encuentra conformado por las siguientes sociedades:

SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S	25%
SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA	44%
SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA	16%
CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS SUCURSAL COLOMBIA	15%

OCTAVO. La Unión Vial Río Pamplonita S.A.S tomó con La Previsora S.A Compañía de Seguros; Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A. la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1058195 vigente desde las 00:00 horas del 1 de agosto de 2018 hasta las 24:00 horas del 7 de noviembre de 2022, con el objeto de:

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

INTERÉS ASEGURABLE

Fase de construcción de acuerdo con la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 02 de junio de 2017, Corredor Vial Pamplona - Cúcuta.

NOVENO. La póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1058195 fue expedida en coaseguro por La Previsora S.A Compañía de Seguros; Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A. cada una con un porcentaje del quince, cincuenta por ciento (15%, 55% y 30%), respectivamente, de participación frente al valor asegurado total de todos y cada uno de los amparos.

DÉCIMO. Para el momento de los hechos discutidos, esto es el 19 de junio de 2021 se encontraba vigente el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1058195 en la cual, de conformidad con sus precisos términos y condiciones, figuran en calidad de asegurados la ANI y la Unión Vial Río Pamplonita S.A.S y como asegurado adicional el Consorcio PACU y sus miembros, dentro de los cuales se encuentra Sacyr Construcción Colombia S.A.S como se precisa en el Endoso 7 del contrato de seguro en cuestión, frente a los daños que pudieran causar a la ANI o a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2017.

*****OBJETO DE LA MODIFICACION*****

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE RETIRA A SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.657.570-1. COMO ASEGURADO ADICIONAL Y SE INCLUYE AL CONSORCIO PACU NIT 901.361.064-8, CREADO EL 01/12/2019, POR:

*SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS 25%
NIT 900657570 - 1

*SACYR CONSTRUCCION SA SUCURSAL COLOMBIA 44%
NIT 900506565 - 7

*SACYR CHILE SA SUCURSAL COLOMBIA 16%
NIT 900526959 - 0

*CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS SUCURSAL COLOMBIA 15%
NIT 901104394 - 2

MEDIANTE ACUERDO DE CESION DEL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION FECHADO 31/AGOSTO/2017, "SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.(EL CEDENTE), CEDE AL CONSORCIO PACU (EL CESIONARIO) EL CIENTO POR CIENTO 100% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU CALIDAD DE CONTRATISTA QUE ACTUALMENTE EJERCE SOBRE EL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION FECHADO 31/AGOSTO/2017, CELEBRADO ENTRE SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. Y UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S

DOCUMENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EL DIA 21/ENERO/2020.

ESTA MODIFICACION ES CELEBRADA A TRAVES DE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DE FECHA 13 de marzo de 2020.

EL VALOR ASEGURADO, SE DETALLA EN LA SECCION AMPAROS.

LA VIGENCIA GLOBAL ES:

DESDE 01/08/2018 HASTA 01/08/2022

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo expuesto, en caso de resultar eventualmente condenado la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S** y/o **Sacyr Construcción Colombia S.A.S.**, al pago de algún tipo de indemnización con ocasión de la demanda en referencia, dicha indemnización deberá ser reembolsada a mi representada, por parte de **La Previsora S.A Compañía de Seguros; Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A.** en virtud del seguro de **Responsabilidad Civil Extracontractual** contenido en la **Póliza No. 1058195.**

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA PETICIÓN

La anterior petición se hace con sustento en lo previsto en el artículo 64y subsiguientes del Código General del Proceso, así como en atención a lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuya literalidad se estableció por parte del legislador lo siguiente:

*“**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado (...)”

Norma que, para el caso concreto, en atención a los fundamentos fácticos precitados, se invoca en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1127 del Código de Comercio (subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990) y demás pautas normativas concordantes, en cuyo tener se estableció que:

*“**Artículo 1127. Definición de Seguro de Responsabilidad.** El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055” (Destacado fuera del texto original)

Así como en atención a lo dispuesto en el artículo 1131 del mismo estatuto comercial, en donde consta que, en tratándose de esta tipología de negocio asegurativo, se entenderá ocurrido el siniestro cuando:

*“**Artículo 1131. Ocurrencia del siniestro.** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente*

al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

Normas todas estas de conformidad con las cuales, resulta palmario, que en el presente caso existe un derecho en favor de mi mandante a ser indemnizado con fundamento en la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1058195**, en caso de una condena adversa, puesto que tal y como se sigue de la narración fáctica del caso contenida en el escrito de demanda, en la presente litis, se pretende una declaración de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S y/o Sacyr Construcción Colombia S.A.S.**, por las supuestas omisiones en la operación y manejo de tráfico en la construcción del corredor vial Pamplona Cúcuta en el marco de la ejecución del **Contrato de Concesión No. 002 de 2017** recayendo la eventual responsabilidad que podría caberle a mis mandante, por lo tanto, en el riesgo amparado bajo la precitada alianza aseguraticia, al interior de la cual se estableció que la dirección del riesgo sería amparar a los asegurados frente a la responsabilidad civil extracontractual en que pudieran incurrir con ocasión de la ejecución del precitado negocio jurídico.

En este sentido, de resultar eventualmente condenada la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S y/o Sacyr Construcción Colombia S.A.S** al pago de algún tipo de indemnización con ocasión de la demanda en referencia, dicha indemnización deberá ser asumida y/o reembolsada a mi representante, por parte de **La Previsora S.A Compañía de Seguros; Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A.**, en su calidad de coaseguradoras del contrato **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual** contenido en la **Póliza No. 1058195** y, en consecuencia, solicito al Despacho sea concedido el presente llamamiento en garantía.

CAPÍTULO TERCERO: PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes con fines de contradicción, así como en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el juzgado en procura de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi poderdante.

1. Documentales:

En atención a lo dispuesto en los artículos 243, 245 y 246 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales del presente escrito de llamamiento en garantía las siguientes:

- 1.1. Carátula de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1058195** para la vigencia comprendida originalmente entre las 00:00 horas del 1 de agosto de 2018 hasta las 24:00 horas del 7 de noviembre de 2022, documento expedido por la llamada en garantía **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** en coaseguro con **Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A.**, por medio del cual se acredita la existencia de la relación contractual que da lugar a la presente petición.
- 1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**. expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
- 1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá D.C.**

- 1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Chubb Seguros Colombia S.A** expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
- 1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Chubb Seguros Colombia S.A** expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá D.C.**
- 1.6. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Seguros del Estado S.A** expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.
- 1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal de **Seguros del Estado S.A** expedido por la **Cámara de Comercio de Bogotá D.C.**

2. Interrogatorio de Parte:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa al despacho que se fije fecha y hora, para interrogar a:

- Al señor **Francisco Javier Quiroga Alba**, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.596.507, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

El señor **Quiroga** puede ser notificado en la en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C .de Bogotá D.C., en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, por intermedio de su apoderado.

- Al Señor **Fabio Cabral Da Silva** persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.253.379 en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **Chubb Seguros Colombia S.A** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

El señor **Cabral** puede ser notificado en la en la Cr 7, # 71- 21 Torre B Piso 7 de Bogotá D.C .de Bogotá D.C., en el correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com, por intermedio de su apoderado.

- Al Señor **Humberto Mora Espinosa**, persona mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.462.733 en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **Seguros del Estado S.A** o quien haga sus veces, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

El señor **Mora** puede ser notificado en la en la Calle 83 No. 19 – 10 de Bogotá D.C .de Bogotá D.C., en el correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com, por intermedio de su apoderado

CAPÍTULO CUARTO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente solicitud de llamamiento en garantía en contra de **La Previsora S.A Compañía de Seguros; Chubb Seguros Colombia S.A y Seguros del Estado S.A** los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO QUINTO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- Los demandantes y demás partes procesales, en la dirección indicada en el escrito de demanda y/o los escritos presentados por sus correspondientes apoderados.
- La llamada en garantía, **La Previsora S.A Compañía de Seguros** en la Calle 57 No. 9 – 07 de Bogotá D.C .de Bogotá D.C., en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, por intermedio de su apoderado.
- La llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** en la Cr 7, # 71- 21 Torre B Piso 7 de Bogotá D.C .de Bogotá D.C., en el correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com, por intermedio de su apoderado.
- A la llamada en garantía **Seguros del Estado S.A.** Calle 83 No. 19 – 10 de Bogotá D.C .de Bogotá D.C., en el correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com, por intermedio de su apoderado
- Mi poderdante la **Unión Vial Río Pamplonita S.A.S.**, en la Calle 99 No. 14-94, Piso 4 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: nhurtado@sacyr.com
- Mi poderdante **Sacyr Construcción Colombia S.A.S** en la Calle 99 No. 14-94, Piso 4 Torre Ear y/o en el correo electrónico: sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com
- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 No. 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com y camila.sanchez@vivasuribe.com
Teléfono: +57 (1) 6103032 o +57 3125461499

Con respeto del señor Juez,



Nicolás Uribe Lozada

Apoderado Especial de la Unión Vial Río Pamplonita S.A.S. y Sacyr Construcción Colombia S.A.S.

C.C. 80.086.029 de Bogotá

T.P. 131.268 del C.S. de la J.

Correo: nicolas.uribe@vivasuribe.com